

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente
Dirección General de Evaluación y Control Ambiental
Categoría 4
Análisis de Información
Informe Técnico No 167/2025
Página 1 de 2

No. EXPEDIENTE: 2004-A-188
PROYECTO: "CANTERA SAPADRIL"
TITULAR: AGREGADOS DEL CARIBE, S. DE R.L DE C.V.
UBICACIÓN: MUNICIPIO DE PUERTO CORTÉS, DEPARTAMENTO DE CORTÉS
OBJETIVO: ANALISIS DE INFORMACION

ANTECEDENTES

1. En fecha 21 de enero del 2025, la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) emitió Informe y Dictamen Técnico N°94/2025, concluyó, entre otros, lo siguiente (Sin N°. de Folio, Tomo VI):

Conclusión 5: "Las actividades del proyecto minero "Cantera Sapadril" generan impactos ambientales y sociales graves, entre los que destacan la contaminación de cuerpos de agua como la Quebrada Brisas del Mar y el Río Sapadril, atribuible al manejo inadecuado de los sistemas de drenaje y control. Esto ha provocado alteraciones en parámetros críticos como la turbidez, conductividad eléctrica y dureza del agua. Estas condiciones infringen la normativa ambiental vigente, constituyendo un riesgo directo para la salud pública, los ecosistemas acuáticos y la biodiversidad, agravando la sedimentación, alterando hábitats naturales y afectando los servicios ambientales esenciales de áreas protegidas como la Microcuenca Medina. Debido a los estudios presentados por las demás Instituciones que evidencia que las actividades de la mina afectan los cuerpos de agua, cobertura vegetal y la salud humana, por lo que según lo dispuesto en el Artículo 116 del Reglamento de la Ley General de Ambiente, representa una causal para la clausura definitiva del proyecto. Este aspecto deberá ser evaluado conforme a la legislación vigente por las instancias legales competentes de esta Secretaría."

2. En fecha 30 de enero del 2025, la Apoderada Legal del proyecto notificó la Resolución SG-30/2025 emitida por INHGEOMIN (Sin N°. de Folio, Tomo VI). Se adjunto certificación y oficio INHGEOMIN SG-78-2025, referente a la reactivación de operaciones mineras
3. En fecha 25 de febrero del 2025, mediante providencia de Secretaría General se trasladan las presentes diligencias a la DECA, para que se pronuncie respecto a la Renovación de la Licencia Ambiental y documentación presentada por la Apoderada Legal. (Sin N°. de Folio, Tomo VI)

RESULTADOS

1. Según la notificación de la apoderada legal del proyecto, con respecto a la Resolución N°.30/2025 emitida por INHGEOMIN, se autoriza la reactivación total y de manera inmediata de las operaciones del Proyecto "Cantera Sapadril"

CONCLUSIONES

1. En cuanto a la documentación presentada con respecto a la Resolución N°.30/2025 emitida por INHGEOMIN, donde se autoriza la reactivación total y de manera inmediata de las operaciones del Proyecto "Cantera Sapadril", esta Dirección Técnica SE DA POR ENTERADA.

MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS
DEPARTAMENTO MUNICIPAL AMBIENTAL

RECEPCIÓN

RECIBIDO POR: Dinora Martinez
FECHA: 13 MAY 2025
FIRMA: [Firma]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DEL AMBIENTE
13 MAY 2025
HORA: 2:30 pm
FIRMA: [Firma]

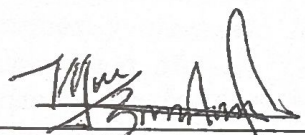
DIRECCIÓN DE
EVALUACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL
DECA
HONDURAS
[Firma]

Puerto Cortés, Cortés, Honduras

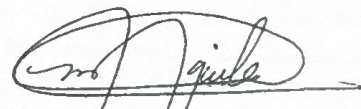
Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente
Dirección General de Evaluación y Control Ambiental
Categoría 4
Análisis de Información
Informe Técnico No 167/2025
Página 2 de 2

2. En cuanto a emitir pronunciamiento respecto a la renovación de la Licencia Ambiental, en vista que los efectos adversos generados por la mina "Cantera Sapadril", los cuales incluyen la contaminación de los cuerpos de agua, la afectación de la Microcuenca Medina, la pérdida de biodiversidad y los impactos negativos en la salud y bienestar de las comunidades cercanas, según se detalla en el Informe y Dictamen Técnico N° 514/2024, y considerando que estas afectaciones persisten según lo señalado en el Informe y Dictamen Técnico N° 94/2025, esta Dirección se pronuncia en el sentido de **NO RENOVAR LA LICENCIA AMBIENTAL** para el proyecto "Cantera Sapadril.", Asimismo, se ratifica la conclusión N.º 5 del Informe y Dictamen Técnico N° 94/2025 la cual establece lo siguiente: "Las actividades del proyecto minero "Cantera Sapadril" generan impactos ambientales y sociales graves, entre los que destacan la contaminación de cuerpos de agua como la Quebrada Brisas del Mar y el Río Sapadril, atribuible al manejo inadecuado de los sistemas de drenaje y control. Esto ha provocado alteraciones en parámetros críticos como la turbidez, conductividad eléctrica y dureza del agua. Estas condiciones infringen la normativa ambiental vigente, constituyendo un riesgo directo para la salud pública, los ecosistemas acuáticos y la biodiversidad, agravando la sedimentación, alterando hábitats naturales y afectando los servicios ambientales esenciales de áreas protegidas como la Microcuenca Medina. Debido a los estudios presentados por las demás Instituciones que evidencia que las actividades de la mina afectan los cuerpos de agua, cobertura vegetal y la salud humana, por lo que según lo dispuesto en el Artículo 116 del Reglamento de la Ley General de Ambiente, representa una causal para la clausura definitiva del proyecto. Este aspecto deberá ser evaluado conforme a la legislación vigente por las instancias legales competentes de esta Secretaría."

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M. D. C., a los 28 días de febrero del 2025



Lic. Monshie Briceño
Analista Ambiental



Vo. Bo. Ing. Adriana Zelaya
Asistente
Dirección General de Evaluación y Control
Ambiental





Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente
Dirección General de Evaluación y Control Ambiental

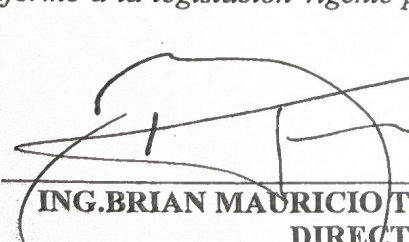
Página 1 de 1

DICTAMEN TÉCNICO
No. 167/2025

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. DIRECCION GENERAL DE EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL. Tegucigalpa, M.D.C., 05 de marzo del 2025. Visto para emitir Dictamen Técnico para dar respuesta a la providencia emitida por Secretaria General referente al proyecto "CANTERA SAPADRIL" con Expediente No. 2004-A-188, ubicado en el Municipio de PUERTO CORTES, Departamento de CORTES, esta Dirección determina lo siguiente:

Después del análisis de Informe Técnico No. 167/2025, de fecha 28 de febrero del 2025, presentado por el Analista Ambiental Lic. Monshie Briceño, esta Dirección concluye lo siguiente:

1. En cuanto a la documentación presentada con respecto a la Resolución N°.30/2025 emitida por INHGEOMIN, donde se autoriza la reactivación total y de manera inmediata de las operaciones del Proyecto "Cantera Sapadril", esta Dirección Técnica **SE DA POR ENTERADA**
2. En cuanto a emitir pronunciamiento respecto a la renovación de la Licencia Ambiental, en vista que los efectos adversos generados por la mina "Cantera Sapadril", los cuales incluyen la contaminación de los cuerpos de agua, la afectación de la Microcuenca Medina, la pérdida de biodiversidad y los impactos negativos en la salud y bienestar de las comunidades cercanas, según se detalla en el Informe y Dictamen Técnico N°.514/2024, y considerando que estas afectaciones persisten según lo señalado en el Informe y Dictamen Técnico N°. 94/2025, esta Dirección se pronuncia en el sentido de **NO RENOVAR LA LICENCIA AMBIENTAL** para el proyecto "Cantera Sapadril.". Asimismo, se ratifica la conclusión N°. 5 del Informe y Dictamen Técnico N°. 94/2025 la cual establece lo siguiente: "Las actividades del proyecto minero "Cantera Sapadril" generan impactos ambientales y sociales graves, entre los que destacan la contaminación de cuerpos de agua como la Quebrada Brisas del Mar y el Río Sapadril, atribuible al manejo inadecuado de los sistemas de drenaje y control. Esto ha provocado alteraciones en parámetros críticos como la turbidez, conductividad eléctrica y dureza del agua. Estas condiciones infringen la normativa ambiental vigente, constituyendo un riesgo directo para la salud pública, los ecosistemas acuáticos y la biodiversidad, agravando la sedimentación, alterando hábitats naturales y afectando los servicios ambientales esenciales de áreas protegidas como la Microcuenca Medina. Debido a los estudios presentados por las demás Instituciones que evidencia que las actividades de la mina afectan los cuerpos de agua, cobertura vegetal y la salud humana, por lo que según lo dispuesto en el Artículo 116 del Reglamento de la Ley General de Ambiente, representa una causal para la clausura definitiva del proyecto. Este aspecto deberá ser evaluado conforme a la legislación vigente por las instancias legales competentes de esta Secretaría."


ING. BRIAN MAURICIO TORRES IZAGUIRRE
DIRECTOR



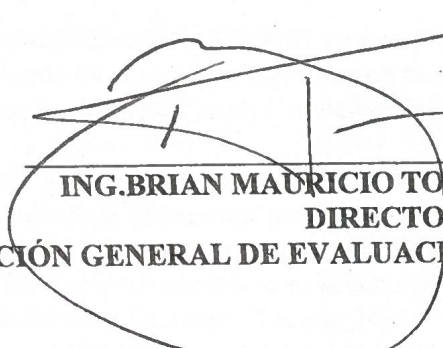
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

MB

**Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente
Dirección General de Evaluación y Control Ambiental**

Página 1 de 1

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. DIRECCION GENERAL DE EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL.
Tegucigalpa, M.D.C 05 de marzo del 2025. Habiéndose cumplido lo ordenado en la providencia de fecha 25 de febrero del año 2025, con respecto al proyecto “Cantera Sapadril”, se remiten las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales para la continuación del trámite correspondiente.



ING.BRIAN MAURICIO TORRES IZAGUIRRE
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

MB

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente
Dirección General de Evaluación y Control Ambiental

Página 1 de 4

Dictamen Técnico
Nº. 94/2025

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. DIRECCION GENERAL DE EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL. Tegucigalpa, M.D.C., 19 de febrero del 2025. Visto para emitir Dictamen Técnico para dar respuesta a la providencia emitida por Secretaria General referente al proyecto “**CANTERA SAPADRIL**” con Expediente No. **2004-A-188**, ubicado en el Municipio de **PUERTO CORTES**, Departamento de **CORTES**, esta Dirección determina lo siguiente:

Después del análisis de Informe Técnico No. 94/2025, de fecha 21 de enero del 2025, presentado por el Analista Ambiental Lic. Monshie Briceño, esta Dirección concluye lo siguiente:

1. Al analizar el escrito de manifestación presentado por la Apoderada Legal del proyecto referente a los incumplimientos establecidos en el Informe y Dictamen Técnico N° N°514/2024. se concluye que:
- a) En relación con lo manifestado por la Apoderada Legal en los antecedentes, numeral uno (1), segundo párrafo, respecto a la revisión de los ICMAS correspondientes a los períodos 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022 y 2022-2023, se aclara que dichos informes fueron revisados, sin embargo, debido a un error involuntario, no se hizo referencia en el Informe y Dictamen Técnico N.º 514/2024. Asimismo, se resalta que el control y seguimiento de las medidas ambientales se realizó el 22 de mayo, y los hallazgos derivados de dicho seguimiento están debidamente plasmados en el mencionado Informe y Dictamen Técnico N.º 514/2024.
- b) Referente a la Medida N.º 5: El Titular del proyecto informa que el suelo orgánico proveniente del área de extracción ha sido almacenado en la periferia del plantel. Asimismo, presentó un mapa de ubicación del suelo orgánico. Sin embargo, durante la verificación en campo se observó que la cobertura de material orgánico removido por las actividades del proyecto no coincide con el área destinada a la revegetación, ubicada en la periferia de éste. Por lo tanto, dichas alegaciones NO SE DAN POR ACEPTADAS, por lo que no desvanece el incumplimiento de la medida N.º 5.
- c) Referente a la Medida N.º 7: El Titular del proyecto manifestó que se han establecido pendientes en el área para dirigir la escorrentía hacia sitios específicos, donde se encuentran dos lagunas de sedimentación. Asimismo, se señaló que las grietas observadas corresponden a grietas de desecación. No obstante, durante la inspección en campo se constató el azolvamiento de los cuerpos de agua, lo que evidencia la falta de obras eficaces para el control de erosión y sedimentos. Además, se observó la presencia de cárcavas que comprometen la estabilidad de los taludes, se hace la aclaración que canales y cunetas no son lo mismo. En consecuencia, dichas alegaciones NO SE DAN POR ACEPTADAS, por lo que no desvanece el incumplimiento de la medida N.º 7.
- d) Referente a la Medida N.º 10.: El Titular del proyecto presentó facturas de compra para el cambio de contenedores. Considerando lo anterior, SE DA POR ACEPTADA la información presentada y se desvanece el incumplimiento de la medida N.º 10.
- e) En relación con la Medida N.º 11, el Titular del proyecto presentó imágenes que muestran la ubicación de la maquinaria desechada (chatarra), así como una bitácora de la chatarra acumulada en el plantel. Sin embargo, dado que la chatarra se encuentra expuesta a la intemperie en el área del proyecto, las alegaciones presentadas NO SE ACEPTAN, por lo que no se considera subsanado el incumplimiento de la Medida N.º 11.



Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente
Dirección General de Evaluación y Control Ambiental

Página 2 de 4

- f) Referente a la Medida N.º 12: El Titular del proyecto presentó reporte meteorológico registrado lluvias de noviembre, así como imágenes del área de almacenamiento de estériles. Esta Dirección Técnica establece en **NO DAR POR ACEPTADAS** las alegaciones presentadas para la Medida N.º 12, en vista de que no desvanece los daños ambientales a los cuerpos de agua observados en la visita de control y seguimiento
- g) Referente a la Medida N.º 13: El Titular del proyecto presentó registro fotográfico del mantenimiento a las áreas señaladas. Esta Dirección Técnica establece en **NO DAR POR ACEPTADAS** las alegaciones presentadas para la Medida N.º 13, dado que en el informe y dictamen técnico N.º 514/2024, se evidenció las descargas directas a los cuerpos de agua.
- h) Referente a la Medida N.º 14: El Titular del proyecto presentó Bitácora de mantenimiento, mantenimiento programado y procesos internos para programar mantenimiento preventivo. Esta Dirección Técnica establece en **DAR POR ACEPTADAS** las alegaciones presentadas, por lo que se desvanece el incumplimiento de la medida N.º 14.
- i) Referente A La Medida N.º 16: El Titular del proyecto presentó registro fotográfico de la limpieza del área de taller eléctrico. Esta Dirección Técnica establece en **DAR POR ACEPTADAS** las alegaciones presentadas por lo que se desvanece el incumplimiento de la medida N.º 16.
- j) Referente a la Medida N.º 17: El Titular manifestó que el proyecto cuenta con dos jornadas laborales, asimismo presento la constancia extendida por la oficina Recursos humanos de la empresa. En cuanto a los medios de verificación presentados esta Dirección Técnica establece **DAR POR ACEPTADA** las alegaciones presentadas, por lo que se desvanece el incumplimiento de la medida N.º 17.
- k) Referente a la Medida N.º 18. El Titular manifestó que no hay áreas específicas donde se recolecta el material para su acarreo final, los trabajadores cuentan con conocimiento de la ruta a seguir en caso de que tengan que movilizarse, asimismo se presentó registro fotográfico. Dado el incidente ocurrido en fecha 17 de diciembre del 2023 donde falleció la coordinadora del movimiento de las volquetas, el proyecto no cuenta con la señalización adecuada del tránsito de maquinaria y peatones. Asimismo, se le señala al Titular del proyecto que es responsabilidad de ellos todo lo que ocurra dentro del área del proyecto. En consecuencia, dichas alegaciones **NO SE DAN POR ACEPTADAS**, por lo que no desvanece el incumplimiento de la medida N.º 18.
- l) Referente a la Medida N.º 25: El Titular manifestó que se realiza periódicamente el mantenimiento de las cunetas, asimismo presentó registro fotográfico. Esta Dirección Técnica establece **DAR POR ACEPTADA** las alegaciones presentadas, por lo que se desvanece el incumplimiento de la medida N.º 25.
- m) Referente a la Medida N.º 26. El Titular presentó registro fotográfico. Esta Dirección Técnica establece **DAR POR ACEPTADAS** las alegaciones presentadas, por lo que se desvanece el incumplimiento de la medida N.º 26.
- n) Referente a la Medida N.º 28. El Titular presentó registro fotográfico. Esta Dirección Técnica establece **DAR POR ACEPTADAS** las alegaciones presentadas, por lo que desvanece el incumplimiento de la medida N.º 28.
- o) Referente a la Medida N.º 30. El Titular del proyecto presentó informe emitido por la Unidad de Sismología del Centro Nacional de Estudios, Atmosféricos, Oceánicos y Sísmicos



Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente
Dirección General de Evaluación y Control Ambiental

Página 3 de 4

(CENAOS) e informe técnico sobre impacto de las voladuras en la cantera de explotación, este último se centró únicamente en dos (2) viviendas evaluadas, lo cual no es un área de estudio significativo en consideración a las 64 evaluadas por INHGEOMIN y COPECO en fecha 22 de mayo, asimismo en el informe de CENAOS pág. 23 establece textualmente lo siguiente "Debido a que el proyecto minero no cuenta con un muro de protección en sus límites, estos pueden afectar a los vecinos y sus viviendas, que como pueden notarse en la imagen de Google Earth de la ilustración N.º 10, estas se encuentran en la zona de impacto de caída de rocas." En el informe de ITCD-032-2024 elaborado por INHGEOMIN, en la pág. 9, se puede evidenciar el desprendimiento de rocas dentro de las propiedades, por lo que esta Dirección Técnica determina que los medios de verificación presentados **NO SE DAN POR ACEPTADOS**, por lo que no se desvanece el incumplimiento de la medida N.º 30.

- p) Referente a la Disposición General N.º 3. La información presentada no desvanece el incumplimiento de la Disposición General N.º 3, en vista de que las actividades mencionadas (Presa de relaves y 2 trituradoras móviles) no están autorizadas bajo la Licencia otorgada. Si bien las trituradoras son necesarias debido al giro del proyecto, al momento del otorgamiento de la Licencia, solo se estableció el uso de una trituradora fija, los medios de verificación presentados **NO SE DAN POR ACEPTADOS**, por lo que no se desvanece el incumplimiento de la Disposición General N.º 3.
- q) Referente a la Disposición General N.º 6. En vista de que el proyecto ha ocasionado un daño ambiental y ecosistémico, al realizar modificaciones físicas a los cuerpos de agua (Descargas de sedimento directa) y volteo de material dentro de la Microcuenca, asimismo cuenta con una evaluación clínica realizado por la Secretaría de Salud, donde más de 170 habitantes presentaron patologías por lo que **NO DESVANECE EL INCUMPLIMIENTO** de la Disposición General N.º 6.

2. Esta Dirección Técnica reitera la conclusión N.º 8: "El ICMA presentado por la Apoderada Legal correspondiente al periodo de febrero 2023-2024 **NO SE DA POR ACEPTADO**, dado que el cumplimiento de las medidas expuestas en el mismo no refleja lo evidenciado en el control y seguimiento. Además, se omite la ubicación de las represas de relaves, las cuales se encuentran fuera de lo concesionado por INHGEOMIN y de lo presentado en la solicitud de la Licencia Ambiental ante esta Secretaría.

3. Según el análisis realizado, los ICMAS correspondientes a los periodos 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022, y 2022-2023 carecen de un registro gráfico adecuado (utilizan el mismo registro fotográfico para los periodos 2019-2020 y 2020-2021) y documental (no presentan el plan de mantenimiento de ninguno de los ICMAS analizados). Además, en los ICMAS 2019-2020 y 2020-2021 no se presentó el registro fotográfico del sitio destinado al almacenamiento de material orgánico. En los ICMAS de los periodos 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024, aunque la ubicación del material orgánico en el informe coincide con la observada durante la inspección de campo, La apoderada legal, en sus alegaciones, indicó que el material fue trasladado al sitio observado en campo con el fin de resguardarlo. No obstante, señaló que actualmente se está trabajando para devolverlo a su ubicación original, la cual, según el mapa presentado por ella, se encuentra dentro del perímetro de la concesión, esta información es inconsistente con los datos previos proporcionados en los ICMAS, dado que el cumplimiento de las medidas establecidas no coincide con lo evidenciado en el control y seguimiento realizado en el Informe y Dictamen Técnico N.º 514/2024, por lo anterior **NO SE DAN POR ACEPTADOS** los ICMAS correspondientes a los periodos 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022, y 2022-2023.

4. En relación con la protección de la microcuenca Medina, se ha evidenciado el volteo de material tanto en el Informe y Dictamen Técnico N.º 514/2024 como en el Informe Técnico RFNO-CSSF-004-2024. Aunque el proyecto se encuentra a una distancia



SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Página 4 de 4

considerable del río, las actividades mencionadas pueden generar impactos indirectos significativos que alteran el equilibrio ecológico del área. El volteo de material y el corte de árboles modifican la estructura natural del suelo y la vegetación, lo que incrementa la vulnerabilidad al arrastre de sedimentos y a la erosión durante las lluvias. Estos procesos de escorrentía trasladan grandes cantidades de partículas finas, contaminantes y sedimentos hacia el río, lo que incrementa la turbidez del agua y deteriora la calidad del hábitat acuático. La turbidez resultante reduce la penetración de luz en el agua, lo que afecta negativamente la fotosíntesis de las plantas acuáticas y dificulta la supervivencia de la fauna acuática al alterar su hábitat. Además, la acumulación de sedimentos y nutrientes puede desencadenar procesos de eutrofización, lo que reduce el oxígeno disuelto en el agua, afectando aún más la vida acuática. En consecuencia, estos impactos no solo deterioran la calidad del agua en el Río Medina, sino que también afectan su biodiversidad acuática, lo que subraya la necesidad urgente de tomar medidas para mitigar estos efectos, como la protección de la vegetación ribereña, la implementación de prácticas de manejo sostenible del suelo y un monitoreo continuo de los ecosistemas acuáticos.

5. Las actividades del proyecto minero "Cantera Sapadril" generan impactos ambientales y sociales graves, entre los que destacan la contaminación de cuerpos de agua como la Quebrada Brisas del Mar y el Río Sapadril, atribuible al manejo inadecuado de los sistemas de drenaje y control. Esto ha provocado alteraciones en parámetros críticos como la turbidez, conductividad eléctrica y dureza del agua. Estas condiciones infringen la normativa ambiental vigente, constituyendo un riesgo directo para la salud pública, los ecosistemas acuáticos y la biodiversidad, agravando la sedimentación, alterando hábitats naturales y afectando los servicios ambientales esenciales de áreas protegidas como la Microcuenca Medina. Debido a los estudios presentados por las demás Instituciones que evidencia que las actividades de la mina afectan los cuerpos de agua, cobertura vegetal y la salud humana, por lo que según lo dispuesto en el Artículo 116 del Reglamento de la Ley General de Ambiente, representa una causal para la clausura definitiva del proyecto. Este aspecto deberá ser evaluado conforme a la legislación vigente por las instancias legales competentes de esta Secretaría.
6. En cuanto a la solicitud de ampliación solicitada por la Apoderada Legal, **NO SE DA POR ACEPTADA LA SOLICITUD**, en vista de que ya existe un polígono con Licencia Ambiental por esta Secretaría de Estado para el proyecto "Banco de Préstamos El Chile".

ING. BRIAN MAURICIO TORRES IZAGUIRRE
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL



MB

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente
Dirección General de Evaluación y Control Ambiental

Página 1 de 1

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. DIRECCION GENERAL DE EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL. Tegucigalpa, M.D.C 19 de febrero del 2025. Habiéndose cumplido lo ordenado en la providencia de fecha 19 de septiembre del año 2024, conforme al proyecto "Cantera Sapadril" con expediente No. 2004-A-188, se remiten las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales para la continuación del trámite correspondiente.



ING.BRIAN MAURICIO TORRES IZAGUIRRE
DIRECTOR

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

MB